

CONVENIO MARCO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO” (FONDEP) PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MiPyMEs MINERAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2019, entre la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (en adelante, la SECRETARÍA), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su señora Secretaria, Ingeniera Doña Diana Carolina SANCHEZ (M.I. N° 22.370.068), por una parte, y por la otra la firma BICE FIDEICOMISOS S.A., exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) (en adelante, BFSA o el FIDUCIARIO), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el abajo firmante, en su carácter invocado; en adelante conjuntamente denominadas las PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA tiene como objetivos, entre otros, asistir al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el impacto positivo de la minería para el desarrollo sostenible y minimizar sus riesgos; asistir en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con los inversores y las empresas del sector, y en todas las acciones destinadas a promover el desarrollo de la minería en el país; proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación tendiendo a la consecución de los objetivos de corto, mediano y largo plazo implícitos en la visión global; coordinar con las Provincias la aplicación de la política minera nacional, buscando consenso y participación a través de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS MINEROS (OFEMI) y el CONSEJO FEDERAL DE MINERÍA (COFEMIN); coordinar los programas

de cooperación bilateral y multilateral, nacionales e internacionales, en apoyo al sector minero, informando sobre las mejores prácticas industriales, ambientales y sociales practicadas internacionalmente y fomentado su aplicación.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se transfirieron las competencias relativas a la política minera del ámbito del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se atendió la nueva conformación de la Estructura del Estado y consecuentemente se modificó la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, siendo ésta la actualmente vigente, y estableciéndose allí los objetivos arriba apuntados.

Que se ha detectado la necesidad de establecer una política de financiamiento de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas mineras en actividad, de servicios mineros, y siempre que se encuentren legal y ambientalmente facultadas para la explotación y comercialización de minerales, conforme certificación de la autoridad minera de la respectiva jurisdicción; buscando integrar aportes a fondos que tengan la posibilidad de crear líneas de financiamiento, enfocadas en créditos de mediano y largo plazo, orientada hacia la adquisición de tecnologías y al desarrollo de proyectos mineros en el sector productivo, comercial y servicios, para así aumentar su productividad.

Que por el inciso b) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establecieron las competencias de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para aprobar gastos, hasta los montos representados en los módulos que se detallan en el Anexo del referido inciso, en tanto que el inciso c) del mismo artículo establece la competencia exclusiva de los mismos funcionarios para aprobar gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que allí se incluye.

Que por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR- tendiente a facilitar el acceso al financiamiento para

proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que la Ley N° 27.431 sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) por el de Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el día 7 de agosto de 2014 entre el ESTADO NACIONAL a través del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su carácter de Fiduciante y, la entonces denominada Nación Fideicomisos SA, en su exclusivo carácter de Fiduciario, se suscribió por un plazo de TREINTA (30) años el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), en adelante el FIDEICOMISO o FONDEP.

Que conforme el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 51 del 26 de febrero de 2019 de la citada sociedad, se decidió el cambio de denominación de NACIÓN FIDEICOMISOS SA por BICE FIDEICOMISOS SA, (en adelante BFSA).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 606/14 se determinó que los bienes fideicomitidos que conformarán el patrimonio del citado FIDEICOMISO se destinarán a financiar proyectos en sectores estratégicos, proyectos de apoyo a producciones innovadoras y proyectos de economías regionales, entre otros, con los alcances establecidos en el Artículo 6° de dicho decreto.

Que el Decreto N° 439 de fecha 14 de mayo de 2018, designó como Autoridad de Aplicación del FIDEICOMISO al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, delegó en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación, haciendo uso de la facultad establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 606/14 (en adelante, la Autoridad de Aplicación del FONDEP o la Autoridad de Aplicación).

Que la administración del FIDEICOMISO y la instrumentación de los financiamientos han sido encomendadas a BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la Autoridad de

Aplicación del FONDEP en el marco del contrato de FIDEICOMISO.

Que el Comité Ejecutivo del FONDEP (en adelante, el Comité Ejecutivo), mediante el Acta N° 95 de fecha 10 de diciembre de 2018, resolvió aceptar el aporte de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) a realizarse por parte de la SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 4° del citado decreto.

Que, posteriormente, la Autoridad de Aplicación instruyó al FIDUCIARIO a suscribir un convenio de transferencia de fondos, en el marco de lo resuelto por el Comité Ejecutivo en su Acta N° 95 y atento a las facultades por este último otorgadas.

Que mediante el Acta de Asamblea del día 26 de marzo de 2019, la firma Nación Fideicomisos SA, cambió su denominación societaria a BICE FIDEICOMISOS SA, inscribiendo dicho cambio ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en fecha 13 de mayo de 2019.

Que, en virtud de lo descripto, las PARTES acuerdan celebrar el Convenio Marco de Transferencia de Fondos (en adelante, el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El CONVENIO tiene por objeto regular los términos y condiciones para la transferencia de los fondos (en adelante, los FONDOS) por parte de la SECRETARÍA al FIDEICOMISO, a fin de que los mismos sean destinados a Instrumentos u Operaciones que tengan como finalidad financiar proyectos que favorezcan el incremento de la producción, competitividad, modernización de su equipamiento y técnicas de producción del sector minero, en el marco de lo previsto en el objeto del FIDEICOMISO y conforme a los términos que se exponen en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

La SECRETARÍA integrará al FONDEP la suma de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), en uno o varios desembolsos, según disponibilidad presupuestaria, en la Cuenta N° 659.048.517/3, CBU 01106592-

40065904851730, sucursal Florida - 0059, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de titularidad del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), C.U.I.T. N° 30-71455496-0.

El FIDUCIARIO, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la transferencia, emitirá un recibo por las sumas acreditadas, en términos semejantes a los expuestos en el Anexo I que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

Los FONDOS que haya integrado la SECRETARÍA a la cuenta identificada en la Cláusula Segunda serán administrados por el FIDUCIARIO, de conformidad con lo previsto en el CONVENIO, las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación del FONDEP, las cuales serán confeccionadas conforme lo resuelto por el Comité Ejecutivo, y el contrato de Fideicomiso.

Los FONDOS serán aplicados a Operaciones e Instrumentos del FONDEP, en los términos previstos en el Artículo 2.6.1 del Contrato de Fideicomiso y en el Artículo 7° del Decreto N° 606/14, los que tendrán la finalidad de financiar proyectos que favorezcan el incremento de la producción, competitividad, modernización de su equipamiento y técnicas de producción del sector minero, y serán registrados por el FIDUCIARIO en cuentas contables separadas de las del Fideicomiso.

Tales Operaciones e Instrumentos serán destinados a todas aquellas personas jurídicas y/o humanas que cumplan con los criterios de elegibilidad técnica que oportunamente defina la SECRETARÍA junto con el Comité Ejecutivo y los requisitos establecidos para ser Beneficiarios del FONDEP de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y aquellas normas complementarias o modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: FACULTADES DE LA SECRETARÍA.

La SECRETARÍA tendrá las siguientes facultades en el marco del CONVENIO:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo como miembro ad hoc cuando el mismo trate temas relacionados con el CONVENIO o con el financiamiento de proyectos mineros que afecte los FONDOS;
- b) Remitir a la Autoridad de Aplicación los instrumentos a los que serán aplicados los FONDOS, junto con los criterios de elegibilidad técnica y demás particularidades.

CLÁUSULA QUINTA: INVERSIONES.

Transitoriamente, hasta tanto se apliquen los FONDOS en Instrumentos u Operaciones, podrán ser invertidos en las Inversiones Elegibles previstas en el Contrato de Fideicomiso. A solicitud de la SECRETARÍA, el FIDUCIARIO podrá proponerle otras inversiones. Oportunamente, la SECRETARÍA propondrá mediante nota a la Autoridad de Aplicación del FONDEP la aceptación de las mismas, para la posterior instrucción de inversión al FIDUCIARIO, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.6 fine del Contrato de FIDEICOMISO. Las utilidades generadas por inversiones se registrarán por los mismos términos y condiciones que los FONDOS.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

A los efectos de financiar proyectos que favorezcan el incremento de la producción, competitividad, modernización de su equipamiento y técnicas de producción del sector minero, la SECRETARÍA elevará a la Autoridad de Aplicación del FONDEP los criterios de elegibilidad técnica, las condiciones de financiamiento y los términos y condiciones de los documentos que el FIDUCIARIO deberá suscribir con las entidades y/o destinatarios que correspondan, para llevar adelante las Operaciones e Instrumentos que oportunamente se otorguen en el marco del Fideicomiso.

En caso de utilizarse los FONDOS para efectuar bonificación de tasa, el FIDUCIARIO, según lo instruya el Comité Ejecutivo, podrá contratar directamente con bancos y/o efectuar llamados a licitación, para que dichas entidades otorguen créditos que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la SECRETARÍA y aprobados por el Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS DEL CONVENIO.

Todos los gastos y costos directamente incurridos por el FONDEP en virtud del CONVENIO y su administración serán afrontados con los fondos aportados por la SECRETARÍA. Entre tales gastos se enumera, incluyendo pero no limitando, los siguientes: gastos relativos a las Operaciones e Instrumentos que se aprueben en relación con el CONVENIO, gastos bancarios de aquellas cuentas que sea necesario abrir en virtud del CONVENIO, certificaciones contables, entre otros.

Asimismo, los demás gastos que no sean atribuibles de forma directa al presente CONVENIO se registrarán de acuerdo al Artículo 6.5 del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE INFORMACIÓN.

Adicionalmente a la rendición de cuentas que debe realizar el FIDUCIARIO conforme lo establecido en el Artículo 8 del Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO se compromete a brindar a la SECRETARÍA de forma trimestral, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de concluidos los trimestres que finalizan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario durante toda la vigencia del presente CONVENIO, una rendición de cuentas trimestral consistente en un estado de situación patrimonial trimestral.

La SECRETARÍA podrá requerir al FIDUCIARIO aclaraciones y/o ampliaciones a los informes presentados dentro de los CUARENTA (40) días hábiles de su envío, para lo cual deberá efectuar la solicitud por medio fehaciente ante el FIDUCIARIO e indicar los motivos de dicho requerimiento.

Vencido dicho plazo, sin que se hubieren solicitado ampliaciones y/o aclaraciones, la rendición se reputará tácitamente aprobada.

Una vez recibida la solicitud de las aclaraciones y/o ampliaciones, el FIDUCIARIO coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre las partes involucradas, a efectos de brindar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser acordada por las PARTES mediante adenda suscripta al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.

Las PARTES convienen que ante eventuales conflictos que pudieren suscitarse sobre la aplicación o interpretación del CONVENIO, extremarán los esfuerzos para dirimirlos de común acuerdo. Los conflictos que no pudieren ser dirimidos de común acuerdo entre ellas, serán sometidos a consideración en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 19.983 para la resolución de las controversias pecuniarias.

A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados al inicio del CONVENIO, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

El CONVENIO entrará en vigencia y tendrá plenos efectos a partir de su firma y mantendrá por el término de DIEZ (10) años su vigencia, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONVENIO con SESENTA (60) días de antelación sin expresión de causa. No obstante, las obligaciones asumidas con los fondos aportados pero no concluidas al momento de la rescisión deberán cumplimentarse conforme hubiesen sido previstas.

Transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde la extinción y/o rescisión, el FIDUCIARIO emitirá un informe final donde se detallará el capital remanente a devolver a la SECRETARÍA, neto de los Fondos aplicados a Instrumentos u Operaciones no reembolsables y a los gastos establecidos en la Cláusula Séptima. Dicho remanente se compondrá de los Fondos que no hubieran sido aplicados o comprometidos a Instrumentos u Operaciones y/o a las obligaciones asumidas. El FIDUCIARIO deberá devolver a la SECRETARÍA los fondos remanentes en el término de QUINCE (15) días hábiles, a las cuentas que a tales efectos indique esta última mediante notificación fehaciente.

El plazo previsto en el párrafo anterior podrá ser extendido cuando los fondos que deban devolverse no se

encuentren líquidos y disponibles, o cuando los Instrumentos u Operaciones no hayan sido cancelados íntegramente.

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la extinción y/o rescisión del CONVENIO y el cierre de las cuentas bancarias que fueran abiertas en virtud del CONVENIO, el FIDUCIARIO emitirá una rendición de cuentas la cual podrá ser certificada en caso de que así lo solicite la SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEFINICIONES.

Todos los términos que en este CONVENIO sean utilizados en mayúscula, que no sea un nombre propio, el comienzo de una oración o se les asigne un significado particular en virtud del presente, tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso de FONDEP.

En fe de lo cual, el FIDUCIARIO y la SECRETARÍA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el CONVENIO en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dedel año 2019.

ANEXO I

MODELO DE RECIBO DE FONDOS

Sres.

SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Por medio de la presente, quien suscribe, en representación del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”, le informa que el día [____], recibimos la suma de \$ [_____] (Pesos []), en concepto de fondos en el marco del “Convenio Marco de Transferencia de Fondos al Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) para el Financiamiento de Proyectos Productivos de MiPyMEs Mineras” (el “Convenio”).

En virtud de ello y atento a lo previsto en la Cláusula Segunda del CONVENIO, se extiende el presente recibo.

Asimismo, se deja constancia de que los FONDOS serán administrados de conformidad con lo previsto en el CONVENIO y en el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional De Desarrollo Productivo” (FONDEP).

FIRMA DE APODERADO DE BFSA –

Fiduciario del Fideicomiso “FONDEP”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-63480793- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.